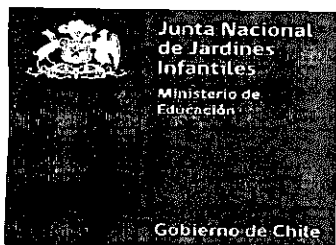


735
24/9



RESOLUCION EXENTA N° 015/

0735

MAT: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/724 DE
FECHA 12.08.2018.

TEMUCO, 24 SEP. 2018

VISTOS:

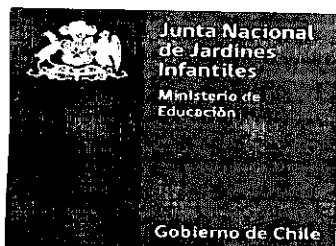
La Ley N° 17301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, el D.F.L N° 1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Los Decretos N° 67 de 2010, N°293 de 2011 y N° 05 de 2013, todos ellos del Ministerio de Educación; La Resolución Exenta N° 015/159 del 14.05.2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; las Resoluciones N° 759 de 2003, y N° 1600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la Republica; y Resolución Exenta N° 015/011 de 2017; Resolución Exenta TRA110790/164/2018 de nombramiento del Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía y demás normativa pertinente, y las necesidades del servicio.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por un error de digitación en el Considerando N° 3 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 3 del Considerando que dice lo siguiente:

Dice: 3.- Que con fecha 06 de agosto de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada de la demanda interpuesta por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA**, cédula nacional de identidad N° 17.799.710-3 y por don **LUIS RICARDO TRIPALAO TRIPAILAO**, cédula nacional de identidad N° 18.728.989-3, trabajadores del contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-391-2018** ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

Debiendo decir: 3.- Que con fecha 06 de agosto de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada de la demanda interpuesta por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA**, cédula nacional de identidad N° 11.799.710-3 y por don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO**, cédula nacional de identidad N° 18.728.898-3, trabajadores del contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-391-2018** ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.



2.- Que, por un error de digitación en el Considerando N° 4 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 4 del Considerando que dice lo siguiente:

Dice: 4.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, tuvo lugar la audiencia única en el procedimiento ordinario M-391-2018, en la cual se suscribió una conciliación entre los demandantes y el demandado principal y subsidiario en la que en virtud de la retención judicial la JUNJI, deberá pagar subsidiariamente la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre de los demandantes don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 17.799.710-3** y don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.989-3**, los que deben ser dejado en las oficinas de la defensoría a más tardar el 28 de septiembre de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Debe decir: 4.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, tuvo lugar la audiencia única en el procedimiento ordinario M-391-2018, en la cual se suscribió una conciliación entre los demandantes y el demandado principal y subsidiario en la que en virtud de la retención judicial la JUNJI, deberá pagar subsidiariamente la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre de los demandantes don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 11.799.710-3** y don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.898-3**, los que deben ser dejado en las oficinas de la defensoría a más tardar el 28 de septiembre de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

3.- Que, por un error de digitación en el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 1 del Resuelvo que dice lo siguiente:

Dice: Páguese la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 17.799.710-3** y la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.989-3**, los demandantes, mediante la emisión de cheques nominativos y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

Debe decir: Páguese la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 11.799.710-3** y la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.898-3**, los demandantes, mediante la emisión de cheques nominativos y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

4.- Que, por un error de digitación en el Resuelvo N° 3 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 3 del Resuelvo que dice lo siguiente:

Dice: Déjese establecido que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos. 1. Demandas presentada por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y por don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO**, en procedimiento ordinario laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimiento ordinario, **M-391-2018**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.





Debe decir: Déjese establecido que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos. 1. Demandas presentada por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y por don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO**, en procedimiento ordinario laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimiento ordinario, **M-391-2018**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

Dado lo anterior,

RESUELVO:

1.- AUTORIZÉSE, la rectificación de la Resolución Exenta N° 015/0724 de fecha 12 de septiembre del 2018.

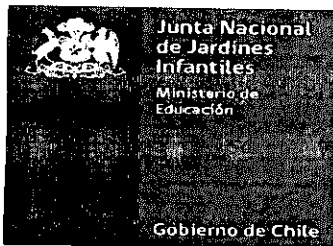
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JPOR/JPH/jdh
Distribución.

- Unidad Jurídica
- Unidad de Transferencias
- Oficina de Partes



RESOLUCION EXENTA N° 015/

**MAT: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/724 DE
FECHA 12.08.2018.**

TEMUCO,

VISTOS:

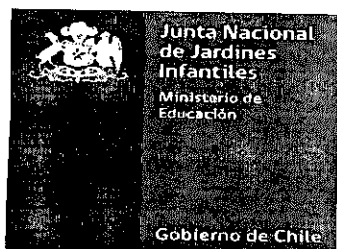
La Ley N° 17301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, el D.F.L N° 1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Los Decretos N° 67 de 2010, N°293 de 2011 y N° 05 de 2013, todos ellos del Ministerio de Educación; La Resolución Exenta N° 015/159 del 14.05.2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; las Resoluciones N° 759 de 2003, y N° 1600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la Republica; y Resolución Exenta N° 015/011 de 2017; Resolución Exenta TRA110790/164/2018 de nombramiento del Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía y demás normativa pertinente, y las necesidades del servicio.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por un error de digitación en el Considerando N° 3 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 3 del Considerando que dice lo siguiente:

Dice: 3.- Que con fecha 06 de agosto de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada de la demanda interpuesta por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA**, cédula nacional de identidad **N° 17.799.710-3** y por don **LUIS RICARDO TRIPALAO TRIPAILAO**, cédula nacional de identidad **N° 18.728.989-3**, trabajadores del contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-391-2018** ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

Debiendo decir: 3.- Que con fecha 06 de agosto de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada de la demanda interpuesta por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA**, cédula nacional de identidad **N° 11.799.710-3** y por don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO**, cédula nacional de identidad **N° 18.728.898-3**, trabajadores del contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-391-2018** ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.



2.- Que, por un error de digitación en el Considerando N° 4 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 4 del Considerando que dice lo siguiente:

Dice: 4.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, tuvo lugar la audiencia única en el procedimiento ordinario M-391-2018, en la cual se suscribió una conciliación entre los demandantes y el demandado principal y subsidiario en la que en virtud de la retención judicial la JUNJI, deberá pagar subsidiariamente la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre de los demandantes don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 17.799.710-3** y don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.989-3**, los que deben ser dejado en las oficinas de la defensoría a más tardar el 28 de septiembre de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Debe decir: 4.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, tuvo lugar la audiencia única en el procedimiento ordinario M-391-2018, en la cual se suscribió una conciliación entre los demandantes y el demandado principal y subsidiario en la que en virtud de la retención judicial la JUNJI, deberá pagar subsidiariamente la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), a don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO TRIPAILAO**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre de los demandantes don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 11.799.710-3** y don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.898-3**, los que deben ser dejado en las oficinas de la defensoría a más tardar el 28 de septiembre de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

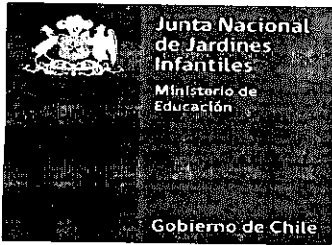
3.- Que, por un error de digitación en el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 1 del Resuelvo que dice lo siguiente:

Dice: Páguese la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 17.799.710-3** y la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.989-3**, los demandantes, mediante la emisión de cheques nominativos y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

Debe decir: Páguese la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA, C.N.I N° 11.799.710-3** y la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS), a don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO, C.N.I N° 18.728.898-3**, los demandantes, mediante la emisión de cheques nominativos y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

4.- Que, por un error de digitación en el Resuelvo N° 3 de la Resolución Exenta N° 015/724 de fecha 12 de septiembre del 2018. Se digito en el N° 3 del Resuelvo que dice lo siguiente:

Dice: Déjese establecido que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos. 1. Demandas presentada por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y por don **LUIS RICARDO TRIPAILAO TRIPAILAO**, en procedimiento ordinario laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimiento ordinario, **M-391-2018**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.



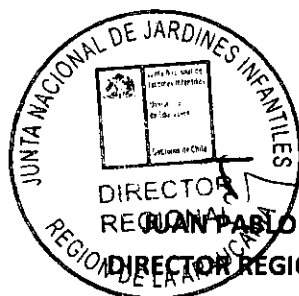
Debe decir: Déjese establecido que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos. 1. Demandas presentada por don **GUILLERMO SEGUNDO CABRERA ITURRA** y por don **LUIS RICARDO CANIO TRIPAILAO**, en procedimiento ordinario laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimiento ordinario, **M-391-2018**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

Dado lo anterior,

RESUELVO:

1.- AUTORIZÉSE, la rectificación de la Resolución Exenta N° 015/0724 de fecha 12 de septiembre del 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JPOR/JDH/jdh
Distribución.

- Unidad Jurídica
- Unidad de Transferencias
- Oficina de Partes